

Proyecto de Acuerdo N° 006.

PROYECTO DE ACUERDO No. 006.

Junio 23/2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 2, 311, 314 de la Constitución Política de Colombia, Ley 671 de 2020, Decreto 314 de 2020 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

El artículo 2 constitucional, establece como fines esenciales del Estado, y a su vez en el artículo 311 señala que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el artículo 314 Constitucional señala, *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente”*

Que mediante el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, se estableció la categorización de las entidades territoriales distritos y municipios, encontrándose el Municipio de La Dorada, Caldas, de acuerdo a los ingresos corrientes de libre destinación y atendiendo su población en *categoría cuarta*.

Que los Concejos Municipales de acuerdo a la categoría en que se encuentre la entidad debe fijar el salario mensual del Alcalde Municipal, ajustado a los límites máximos de salario mensual establecidos para la vigencia 2020 se fijaron mediante el Decreto 314 del 27 de Febrero del año en curso.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 314 de 2020 *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”* se estableció el límite máximo salarial mensual para alcaldes con vigencia a partir del 1 de enero de 2020, atendiendo a la categorización de cada municipio, de la siguiente manera:

Original

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

En consideración de lo expuesto y atendiendo a la categoría cuarta del Municipio,

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer el salario del Alcalde de La Dorada, Caldas, para la vigencia fiscal 2020 de acuerdo al considerando, en **SIETE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.003.533)**, salario constituido por la asignación básica y gastos de representación.

Artículo 2º. La administración municipal realizará los reajustes correspondientes a los aportes parafiscales, prestaciones sociales, seguridad social y demás emolumentos a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 3º. El presente acuerdo surte sus efectos fiscales a partir del 1 de enero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente H Concejo Municipales

Proyectó: Alejandra Ortiz Martínez. (Contratista Secretaria General) *AJM*
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena. (Directora Administrativa División Jurídica) *SPV*
Aprobó: Fabio de Jesús Moncada Melo (Secretario General y Administrativo.) *FJM*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 006

Junio 23 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020"

HONORABLES CONCEJALES:

Respetuosamente me permito presentar para estudio y aprobación de esa Corporación, el proyecto de Acuerdo citado, teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales: de orden jurídico-técnico y presupuestal, así:

SUSTENTO JURIDICO- TÉCNICO

La Constitución Política de Colombia de 1991 define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, entendiéndose que es el municipio la célula organizativa que está más próxima a las necesidades por satisfacer y a los problemas por resolver.

El artículo 2 constitucional, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Carta Política Colombiana, respecto a la remuneración de los empleos públicos, en el que establece: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 314 Constitucional señala: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente"

La Ley 4ª de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, el artículo 12 Ibidem, señala:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”. (Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

SUSTENTO PRESUPUESTAL

Que de acuerdo a lo anterior, el Municipio de La Dorada, Caldas, de acuerdo a las certificaciones de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 617 de 2000, se encuentra clasificado en cuarta Categoría para la vigencia fiscal 2020, tal como se determinó mediante Decreto Municipal No. 113 del 27 de agosto de 2019, razón por la cual el límite máximo autorizado para el salario del Alcalde corresponde a la suma de \$ 7.003.533

El salario mensual del Alcalde de La Dorada, Caldas, en la actualidad se encuentra establecido en el límite máximo salarial señalado en el artículo 3º del Decreto Nacional 1028 del 2019, en la suma de (\$6.662.417).

Existe dentro del monto global del presupuesto de Gastos e inversiones del Municipio de La Dorada, Caldas, vigencia fiscal 2020, apropiación presupuestal para garantizar el incremento del salario del Alcalde al límite máximo señalado en el Decreto 314 de 2020, tal como fue certificado por el área de presupuesto.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa, con el propósito que sean fijados y actualizado el poder adquisitivo de los salarios del Alcalde Municipal, poniendo a su consideración este Proyecto de Acuerdo.


CESAR ARTURO ALZATE MONTES.
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandra Ortiz Martínez. (Contratista Secretaria General)
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena. (Directora Administrativa División Jurídica)
Aprobó: Fabio de Jesus Moncada Melo (Secretario General y Administrativo)





DECRETO No. 113
27 de Agosto de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACION DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, establece que "los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, importancia económica y situación geográfica"

Que al Parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

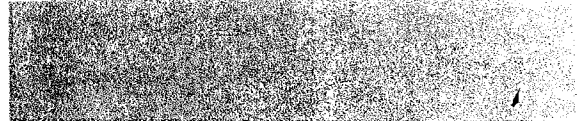
Que el Departamento Nacional de Estadística DANE, tiene proyectado para el año 2018, en el Municipio de La Dorada, una población de 78.135 habitantes.

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, **CERTIFICÓ** que el Municipio de La Dorada, recaudó efectivamente durante la Vigencia Fiscal de 2018, Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD - por la suma de \$ 20.573.711 miles.

Que el valor de los Ingresos Corrientes anteriormente relacionados, representa 26.335 Salarios Mínimos Mensuales Legales de la Vigencia 2018.

Que de igual manera los gastos de funcionamiento representaron el 58.45% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD - para el Municipio de la Dorada.

Que de acuerdo con lo definido en el Parágrafo 1° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012. Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcance el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.



Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 los municipios con ingresos anuales superiores a Veinticinco Mil (25.000) y hasta Treinta Mil (30.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales, se clasificarán en Cuarta Categoría.

En mérito de lo Expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese al Municipio de La Dorada Caldas, para la Vigencia Fiscal 2020, en **CUARTA CATEGORIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Remítanse copias del presente Decreto, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior Justicia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su sanción

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Dorada Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de Dos mil Dieciocho (2019).

DIEGO PINEDA ALVAREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Sandra Restrepo
Revisó y Aprobó: Herica Lorena Ramirez Zarate

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal 2020, existe partida presupuestal de libre afectación, en el rubro 5.1.1.1.01 denominado Sueldo Personal Nómina Alcaldía.

Dada en la Dorada Caldas, a los 19 días del mes de Junio de 2020.


GONZALO MARTÍNEZ QUIROGA
Subdirector de Presupuesto

Elaboró: Sandra Patricia Restrepo Guevara
Revisó y Aprobó: Gonzalo Martínez Quiroga



Presupuesto
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Oficina de Presupuesto
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 105
presupuesto@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Municipio LA DORADA del Departamento CALDAS, durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$20.573.711 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 58,45% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia
